



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2018-00578-01
Demandante : JORGE ANDRÉS DÍAZ LOSADA
Demandados : MUNICIPIO DE TERUEL
Asunto : Reconoce Personería

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte demandante, Jorge Andrés Díaz Losada por conducto de la abogada Nury Esperanza Perdomo Quesada, allegó el día 25 de agosto de 2021 vía correo electrónico, memorial poder de la designación como nueva mandataria judicial, y encontrándose interrumpido el proceso mediante auto del 29 de julio de 2021, por la muerte del apoderado que lo representaba, se dispondrá su reanudación, y consecuente reconocimiento de personería.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- REANUDAR el presente proceso ante el otorgamiento de poder por la parte demandante a profesional del derecho que lo represente.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

2.- RECONOCER personería a la abogada Nury Esperanza Perdomo Quesada, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.165.535 de Neiva (H), y T.P. 229.791 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, Jorge Andrés Díaz Losada, en la forma y los términos indicados en el poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Enasheilla Polanía Gómez'.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de56610d8c7e12640af6bb632df713e231dea3c391ab0e61b7ab6662c89266c

Documento generado en 31/08/2021 09:13:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>